

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	JAIME MEDINA RAMOS
MODALIDAD DEL PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
FECHA DEL ESTUDIO PREVIO	ENERO DEL 2022

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1. se da inicio al proceso de selección del contratista y posterior suscripción de un contrato que tenga por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, RESCATES, INUNDACIONES, EVACUACIONES, EMERGENCIAS DE FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y FORESTALES; IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y VISITAS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2º como fines del Estado: "(...) *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)*".

Para el caso de los Municipios, este precepto se concreta en el contenido de la Ley 136 de 1994, en su artículo 3º, adicionada por la Ley 1551 de 2012, norma que impone a las entidades territoriales las necesidades insatisfechas de la población.

Que es deber de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, así como también dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Dada la necesidad de contar con los servicios técnicos, administrativos y operativos de un organismo especializado para la gestión integral del riesgo en incendios y demás calamidades conexas, atención de casos de rescate, inundaciones, campañas de prevención en los colegios, establecimientos comerciales y comunidad en general, al no contar con un Cuerpo de Bomberos Oficiales o Voluntarios en el Municipio de Ricaurte, para dar cumplimiento a la política pública de



GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, es procedente la suscripción de un convenio de cooperación con un Cuerpo de Bomberos, por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso contractual en los términos establecidos para tal efecto según la normatividad relacionada a continuación:

Que la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bombero de Colombia", señala:

"Artículo 1º. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es Responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.



Que el Artículo 37. Recursos por Iniciativa de los Entes Territoriales. Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos:

a) De los Municipios:

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil."

Que Ricaurte por su ubicación geográfica (extremo sur occidental del Departamento de Cundinamarca) su vocación agrícola, por estar localizado en un piso térmico cálido seco como corresponde al valle cálido del alto magdalena y por el contar con límites naturales como son los ríos Paguey, Sumapaz, Magdalena y Bogotá, está expuesto, en épocas de invierno a inundaciones en las riveras de las fuentes hídricas mencionadas, y en verano a incendios forestales derivados de las altas temperaturas que se alcanzan en dicha estación y a aquellos que se producen por quema de siembra una vez son recogidas las cosechas de los cultivos en la zona rural de este Municipio.

Por tanto, es deber del Estado asegurar la prestación del servicio esencial de bomberos a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, ya que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

De otra parte, en la circular emitida el 26 de junio de 2017 por la Dirección Nacional de Bomberos Colombia, se establece lo siguiente:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la suscripción de contratos o convenios entre las administraciones municipales o distritales y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios se realizan a través de la modalidad de contratación pública denominada contratación directa como una excepción a la regla general de contratación estatal de contratar mediante licitación pública- en el marco de la causal consagrada en el literal g) numeral 4 artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia a la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado, debido a que la contratación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en vigencia de ley de garantías electorales sólo puede ser prestada en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso 2º de la Ley 1575 de 2012.

La Ley 1575 de 2012 fue clara al estipular que el servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos se encuentra a cargo del Estado, es especial en sus municipios, no obstante, es sólo a través de los Cuerpos de Bomberos del país que se presta ese servicio de manera directa. (Ver artículos 1 inciso 1 y 2 inciso 2 de la Ley 1575 de 2012).



Que la Ley contempla la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios (ver art 3 inciso 4º de la Ley ibídem), así como la posibilidad –a iniciativa del alcalde- de establecer sobretasas o recargos a impuestos para financiar la actividad bomberil (ver art. 37 de la Ley ibídem).

Para el caso que nos ocupa, al Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución No. 000104 del 25 de noviembre de 2007, proferida por la entonces Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca.

El Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, ha venido contratando la prestación del servicio público esencial para la atención de desastres e incendios con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios con asiento en esta entidad territorial, trasladando así los recursos provenientes de la sobretasa bomberil como tributo contemplado en el Acuerdo Municipal 019 de diciembre de 2012, situación que se mantuvo hasta la vigencia 2018.

No obstante, para las vigencias fiscales 2020 y 2021, se suscribieron convenios de cooperación y apoyo con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Antonio del Tequendama, teniendo como fundamento la situación jurídica, técnica y operativa por la que atraviesa el Cuerpo de Bomberos Voluntarios con domicilio en este municipio y que a continuación se describe:

Mediante Oficio No. C.B.V.R. 0000462019 de fecha 31 de mayo de 2019, radicado en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Municipal el 04 de junio de 2019, el señor **WILLIAM ENRIQUE BENAVIDES CALDERON**, en su condición de comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte, presentó renuncia irrevocable adjuntando el Oficio No. C.B.V.R. 0000412019 de fecha 31 de mayo de 2019, dirigido a la **JUNTA DE DIGNATARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RICAURTE**, con Asunto: "**CARTA DE RENUNCIA IRREVOCABLE**", en la cual indicó: "*Deseo informar mi decisión de finalizar mi tarea como comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte- Cundinamarca. Desde el día de hoy 31 de mayo de 2019. Esta renuncia es voluntaria e irrevocable. La presente decisión responde a motivos de asuntos personales. (...)*". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio de fecha 10 de junio de 2019, radicado en la administración municipal el pasado 10 de junio de 2019, con Rad. No. 2487, y con Ref.: "INFORME NOVEDAD", efectuado por las señoras **JULY PAULINE BAUTISTA CARVAJAL** (Presidente de Junta Directiva) y **ANGELICA TAPIERO BARRERO** (Tesorera Junta Directiva), se le manifestó a la administración municipal, que: "*(...) nos permitimos informar que la unidad Bomberil William Enrique Benavides Calderón, quien fungía como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte, ha presentado renuncia irrevocable de la institución en virtud de ello teniendo en cuenta que no se puede dejar desamparado ni desprotegido el municipio mientras se legalice el acto administrativo ante la gobernación para el reconocimiento del comandante que va a reemplazar al que renuncio. me permito informarle que en reunión efectuada el día domingo 09 de junio del presente año, se transmitió el mando como comandante a la presidenta encargada en materia operacional para que siga funcionando la entidad en la parte operativa y no dejar desprotegido el municipio. (...) nos permitimos informarle esta situación al señor alcalde para que tenga tranquilidad de que a pesar que no se ha suscrito convenio con la administración, tenga la*



seguridad que las emergencias seguirán siendo atendidas por la tropa como se ha venido haciendo hasta la fecha. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta los hechos indicados en los acápite precedentes, para la vigencia fiscal 2019, fue imposible para la administración municipal de Ricaurte (Cundinamarca), suscribir convenio o contrato para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios; toda vez, que la entidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte (Cundinamarca), tanto para la vigencia 2019, como en la actualidad, no ha aportado documento o soporte alguno que acredite que cuenta con la capacidad administrativa, técnica y operativa para la prestación del servicio público esencial, esto sin perder de vista que igualmente adolece de un representante legal debidamente facultado para la suscripción del convenio de cooperación y apoyo para la transferencia de los recursos de la sobretasa bomberil.

Así las cosas, la Administración Municipal, mediante los oficios Nos. A.M.R. 112-2019; A.M.R. 113-2019; A.M.R. 114-2019; y A.M.R. 115-2019, todos del 02 de Octubre de 2019, dirigidos a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, Agencia Nacional de Contratación (Colombia Compra Eficiente), y Ministerio del Interior, respectivamente, solicitó información del estado actual del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte (Cundinamarca), y solicitud de concepto jurídico para poder celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos aledaños o cercanos a la jurisdicción municipal para la prestación del servicio esencial de gestión integral del riesgo contra incendios.

Los hechos acontecidos y relacionados con la falta de representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, son de conocimiento pleno de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, entidad que mediante Oficio No. 20192050059351 de fecha 04 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la particular situación que actualmente presenta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de su municipio, en tanto no es posible formalizar la vinculación contractual de la alcaldía con dicha institución, al respecto le informamos, que si no ha sido posible que el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte cumpla con los requisitos necesarios para adelantar la respectiva contratación con la Alcaldía Municipal, no será reprochable que se contrate de manera provisional con otro cuerpo de bomberos cercano, siempre y cuando este garantice, inmediatez y eficiencia en la atención de las emergencias que demande la prestación del servicio en ambos municipios.”

“Ahora bien, en cuanto a determinar qué cuerpo de bomberos cercano puede prestar el servicio provisional, debe contar los vehículos, (sic) equipos herramientas, accesorios y personal disponible necesario para atender las emergencias y demás actividades que demande la actividad bomberil en ambos municipios las 24 horas del día, por el termino de duración del contrato, con criterios de cobertura y calidad.”



Por su parte la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, a través del **CT. GERMÁN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO**, mediante Radicado No. 2019000023021 del 16 de diciembre de 2019, presento informe de visita de inspección realizada al Cuerpo de Bomberos de Ricaurte – Cundinamarca, donde conceptuó que:

"Teniendo en cuenta que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte se encuentra inmerso de manera simultánea en más de dos causales de suspensión de la personería jurídica, así como no cuenta con las condiciones mínimas para la prestación de servicio, ni aun para su mínimo funcionamiento corporativo, en el presente caso obliga la compulsa de copias a la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca para que en uso de las facultades concedidas por el artículo 6 de la Resolución 1127 de 2018, inicie, adelante y lleve a su culminación el proceso.

Finalmente, se recomienda al gobierno local del municipio de Ricaurte que dé inicio a las acciones tendientes a garantizar de inmediato la prestación del servicio público bomberil, así como la conformación de un nuevo cuerpo de bomberos para el municipio ya oficial, ya voluntario. Así como tomar las cautelas necesarias de cara a la posibles disolución y liquidación del actual Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte."

Aunado a lo dicho, este despacho mediante Oficio No. S.G.P.C. 1100.09-005 de fecha 21 de enero de 2020, solicito a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, la suspensión de la personería jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

Al respecto, se debe indicar lo siguiente:

Debe tenerse de presente, que la máxima autoridad en la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, es la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, y por tanto sobre quien recae la competencia para la determinación y coordinación operativa en todo el territorio nacional. (Ver Art. 5º ley 1575 de 2019)

No debemos olvidar, que en similares ocasiones la Procuraduría General de la Nación, se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

Oficio No. 619 del 22 de febrero de 2017, emitido por la Procuradora Provincial de Girardot, Dra. **MARÍA DEL MAR MARTINEZ CHOCUE**, en el que se dijo:

"Debe tomarse en cuenta que, pese a tratarse de un servicio público esencial del Estado, la gestión integral del riesgo, preparativos y atención de incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos está a cargo de las instituciones bomberiles, por lo tanto debe asegurarse su prestación bajo los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, así como cofinanciación con las entidades territoriales, para lo cual se deben adoptar políticas, asegurar la planeación y adoptar la



regulación general para garantizar el servicio y el cabal funcionamiento de estas instituciones.

(...)

Para el caso que nos ocupa, este servicio público pueden ser prestados de forma directa por las administraciones públicas que cuenten con cuerpos de bomberos oficiales o bien de forma indirecta a través de cuerpos de bomberos voluntarios, mediante la suscripción de convenio el cual se financiará con la sobre tasa que el órgano legislativo local haya establecido para tal fin, de conformidad con las previsiones de la ley 1575 de 2012, por lo que estamos al pendiente de la resulta de sus gestiones en el menor tiempo posible y dándole a este asunto el carácter prioritario dada la connotación social que implica por el municipio al no contar al momento con el servicio bomberil, a efectos de dar cumplimiento a las normas citadas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Del mismo modo, mediante Oficio No. 0530 del 18 de abril de 2017, emitido por la Procuraduría General de la Nación, Dra. **MYRIAM MENDEZ MONTALVO**, en su condición de Procuradora Delegada, se dispuso:

"Frente a lo anterior, de manera preventiva y con la finalidad de proteger la legalidad y los derechos de las personas, reitero lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 3 de la mencionada Ley 1575 de 2012: "...es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios..."

(...)

(...)

"Por lo expuesto anteriormente, EXHORTO a las autoridades territoriales a tener en cuenta los aspectos aquí relacionados al momento de tomar decisiones frente a la prestación del servicio público esencial de bomberos, anotando que la omisión de los deberes constitucionales y legales puede generar conducta irregular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002. (Código Disciplinario Único)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dentro de la Página oficial de la Procuraduría General de la Nación, en publicación del lunes 8 de mayo de 2017, se dijo:

"La Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales recordó la responsabilidad que tienen los mandatarios locales de suministrar los recursos para esta actividad y asegurar su continuidad y calidad, ejercicio que está dispuesto en la Ley 1575 de 2012.



Así lo advirtió el Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Bomberos en circular del 25 de abril de 2016 cuando señaló que "los ingresos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil, deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad" e indicó que una vez recaudada, "estos valores deberán transferirse al Cuerpo de Bomberos para que administre los recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

(...)

La Procuraduría insistió en que la omisión de los deberes constitucionales y legales puede generar conducta irregular, de acuerdo con lo establecido en el Código Disciplinario Único. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es importante traer a colación que con la Circular No. 003 del 21 de enero de 2010, emitida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto es **"CONTROL PREVENTIVO, DISCIPLINARIO; ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES"**, se estableció que:

"Referente a los CONCEJOS MUNICIPALES a iniciativa del ALCALDE, establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o proveniente de cualquier otro tipo de impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo con la ley 322 de 1996, para financiar la actividad bomberil. DE CONFORMIDAD CON ESTA MISMA LEY, EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON CUERPO DE BOMBEROS OFICIALES, CON AUTONOMÍA, DEBEN PLANIFICAR SUS RECURSOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL A CARGO DEL ESTADO, POR MEDIO DE CONTRATOS CON LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (ART. 355 INC. 2. CP) (Mayúscula, negrilla y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, mediante Oficio No. 0071 del 08 de enero de 2019, asunto: Preventiva E-2018-309698 – **GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO**, relacionado con una situación similar, específicamente el Municipio de Anapoima, se consignó lo siguiente:

"En atención a lo ordenado en la calificación de la actuación preventiva en referencia, se concluyó que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Anapoima no realizó durante la vigencia 2018 los trámites y documentos necesarios para obtener la Certificación de Idoneidad para prestar el servicio esencial necesario para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en dicha localidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior y como quiera que tales falencias generan para la Alcaldía Municipal la imposibilidad legal de dar cabal cumplimiento a la ley 1575 de 2012, donde la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio



colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Ante lo anterior, estando en riesgo ante la imposibilidad material de atender de manera fehaciente cualquier contingencia relacionada con la atención de incendios o situaciones de riesgo para la población de Anapoima, se conminará a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a realizar las gestiones necesarias para aprobarse la posibilidad de celebrar convenio con cuerpos de bomberos voluntarios de las localidades más cercadas a la jurisdicción, para la atención primaria de este tipo de riesgos. A la presente se allega la calificación emitida a la actuación preventiva en referencia. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES:

Existen evidencias materiales de que el cuerpo de Bomberos del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, se encuentra en la actualidad **INACTIVO**, dado que no cuenta con un representante legal para la suscripción de los actos contractuales para que este Municipio proceda a realizar los desembolsos de dinero producto de la sobretasa bomberil desde el 31 de mayo de 2019.

Se cuenta con concepto de viabilidad emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, de conformidad con el Oficio No. 20192050059351 de fecha 04 de Septiembre de 2019, para que el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, contrate la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios u Oficiales que cuenten con la capacidad administrativa técnica y operativa, siguiendo las recomendaciones indicadas en dicho documento.

La procuraduría General de la Nación, desde el año 2017, ha venido exhortando al Municipio de Ricaurte, al cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, al ser este un servicio público esencial en cabeza del Estado, no obstante, esta misma entidad viene reconociendo que ante la imposibilidad material de atender de manera fehaciente cualquier contingencia relacionada con la atención de incendios o situaciones de riesgo, ha de conminarse a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a realizar las gestiones necesarias para aprobarse la posibilidad de celebrar convenio con otros cuerpos de bomberos bien oficiales o voluntarios, para la atención primaria de este tipo de riesgos, viabilidad con la que ya cuenta el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, según Oficio No. 20192050059351 de fecha 04 de Septiembre de 2019.

Existe la necesidad fehaciente de contratar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios u Oficiales que cuente con la capacidad administrativa, técnica y operativa para prestar los servicios de prevención y atención de desastres, rescates, inundaciones, evacuaciones, emergencias de fugas de gas, accidentes de tránsito



y de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas, control de incendios estructurales y forestales; implementación y desarrollo de campañas de prevención y asesoramiento de los planes de emergencia y visitas a establecimientos de comercio de conformidad con la ley 1575 de 2012 en el municipio de Ricaurte Cundinamarca, máxime si se tiene en consideración que en el histórico de incendios forestales para el año 2020, se presentaron en promedio más de 57 incendios en la zona urbana y veredas del Municipio de Ricaurte, superando la escala más alta de los últimos cinco años ocurrida en el año 2016.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, RESCATES, INUNDACIONES, EVACUACIONES, EMERGENCIAS DE FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y FORESTALES; IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y VISITAS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón al objeto a contratar, se determinó que el proceso de selección que se debe realizar, será mediante la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA conforme a lo estipulado en el literal g) del artículo 2 Numeral de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015.

Ahora, si bien nos encontramos en un periodo de tiempo afectado por ley de garantías electorales, el presente proceso se enmarca dentro de aquellos exceptuados en los términos del inciso segundo del Art. 33 de la Ley 996 de 2005, que dispone:

"Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, LOS REQUERIDOS PARA CUBRIR LAS EMERGENCIAS EDUCATIVAS, SANITARIAS Y DESASTRES, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." (Mayúscula, negrilla y subrayado fuera de texto)

Congruente con lo anterior, se contrata directamente con la persona jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con



el área de que se trate, entendiendo como tal la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado, debido a que la contratación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en vigencia de ley de garantías electorales sólo puede ser prestada en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios, teniendo en cuenta que estos tipos de eventualidades o emergencias se pueden presentar en cualquier momento sin que la administración cuente con el personal idóneo y los conocimientos para solventar esta necesidad.

Por todo lo anterior es necesario, oportuno, conveniente y pertinente la contratación del Cuerpo de Bomberos por lo anteriormente descrito.

4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Análisis Legal: El presente proceso de selección correspondiente a la Contratación Directa y la propuesta que se presente en desarrollo de la misma, se someterán a las normas de la Contratación Publica Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. Las normas actualmente vigentes se presumen conocidas.

Análisis Comercial: Le corresponde al Municipio, realizar el análisis económico del servicio a contratar, por lo que se analizara de la siguiente manera:

(Clasificación del Bien o Servicio)

CÓDIGO U.N.S.P.S.C.	Nombre
92101602	Servicios de Cuerpos de Bomberos voluntarios

Estudio de Mercado: El Municipio de Ricaurte, teniendo en cuenta el presente proceso de selección y con el fin de estimar el valor del servicio a ejecutar, tuvo en cuenta no solo los valores que han sido cancelados por diferentes entidades en esta clase de servicios, sino también la idoneidad, experiencia y número de actividades a desarrollar para la ejecución del mismo.

La Entidad realizo un análisis de precios históricos, para Cundinamarca, lo cual tomo como muestra DOS (02) contratos del SECOP celebrados por diferentes Entidades de cuyo objeto contractual es similar a que se pretende celebrar por el municipio de Ricaurte, el cual se encuentra soportado en el documento "Estudio de mercado o análisis económico" del presente proceso de selección y que hace parte integral del presente estudio previo.

Los costos incluyen los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, transporte, impuestos, tasas o contribuciones directas o indirectas que sean aplicables.

El resultado arrojado por el mencionado estudio es el siguiente:



Entidad	Objeto	Modalidad	No. de Proceso	Fecha	Valor
Municipio de Sopó Cundinamarca.	Convenio de transferencia de la sobretasa bomberil, para la prevención de incendios, atención de rescates, emergencias y demás calamidades conexas en el municipio.	Contratación Directa	D-CV-2021-0002 I	04 de agosto de 2021	\$114,408,000
Municipio de Zipaquirá	convenio de transferencia de la sobretasa bomberil para la atención de rescates, emergencias y demás calamidades conexas, entre el municipio de Zipaquirá y el cuerpo de bomberos voluntarios de Zipaquirá	Contratación Directa	Proceso No. PS-628-2021 del 17-09-2021.	17 de septiembre de 2021	\$375.000.000.00

SELECCIÓN DE POSIBLES OFERENTES:

Existen dos propuestas para la prestación del servicio esencial bomberil en el municipio de Ricaurte – Cundinamarca, una presentada por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Antonio del Tequendama, y la otra presentada por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de La Mesa Cundinamarca, no obstante, el proyecto y/o propuesta presentada por parte del municipio de la Mesa fue radicado en el mes de noviembre de 2021, y adolece de la discriminación detallada respecto a capacidad administrativa, técnica y operativa, así como de los servicios que se ofrecen a favor de esta entidad territorial para la atención del servicio esencial bomberil.

Por el contrario, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Antonio del Tequendama presento una propuesta, cuyo valor asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$137.000.000) M/CTE**, incluidos los aportes en bienes y servicios que ofrece la entidad sin ánimo de lucro, lo cual se tiene proyectado cancelar con cargo a los recursos que se recauden por sobre tasa bomberil

El Municipio realizó un análisis del personal que conforma el Cuerpo de Bomberos, dándose a conocer que es un cuerpo mediano, con personería jurídica reconocida desde el 09 de agosto de 2010, mediante la resolución 000023, que cuenta con la capacidad operativa, la experiencia y el conocimiento para asumir la operatividad en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, y que los gastos pueden cubrirse con lo presupuestado por el Municipio para la vigencia 2022.

El presente proceso de Contratación no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Conforme con lo anterior, se tiene para la ejecución del objeto a convenir, la siguiente inversión:



GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
A. Gastos de Personal			
ITEM	DETALLE	VALOR MENSUAL	VALOR 10 MESES
1	Prestación del servicio 24 Horas/365 Días Personal Operativo	5.800.000	58.000.000
2	Gastos Administrativos	1.100.000	11.000.000
3	Gastos de Representación	500.000	5.000.000
4	Gastos Contables	500.000	5.000.000
SUBTOTAL		<u>7.900.000</u>	<u>79.000.000</u>
B. Gastos Generales			
5	Mantenimientos Preventivos y Correctivos al Parque Automotor- Incluyendo Repuestos de los mismos	1.200.000	12.000.000
6	Arrendamiento	1.000.000	10.000.000
7	Combustible	1.500.000	15.000.000
8	Comunicaciones y Servicios Públicos	900.000	9.000.000
9	Aporte Bomberos "Capacitaciones"	1.200.000	12.000.000
SUBTOTAL		<u>5.800.000</u>	<u>58.000.000</u>
VALOR DIEZ (10) MESES			<u>\$137.000.000</u>

TOTAL, APOORTE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA: (\$125.000.000 M/CTE)

TOTAL, APOORTE DEL CUERPO DE BOMBEROS: (\$12.000.000 M/CTE)

TOTAL, VALOR DEL CONTRATO: (\$137.000.000) M/CTE.

El proponente será responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Análisis Financiero: Con respecto a la capacidad financiera del Municipio de Ricaurte, se cuenta con recursos disponibles dentro del presupuesto para la vigencia 2022, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000036 del 07 de enero de 2022.



5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En razón a la naturaleza del objeto a contratar, a las actividades a desarrollar, la experiencia, e idoneidad con lo que se debe contar para la ejecución del mismo, se hace necesario que el presente proceso se efectúe bajo la modalidad contemplada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por cuanto dadas las circunstancias en que se encuentran actualmente los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios en el país, se debe escoger aquel que cuente con la capacidad administrativa, técnica y operativa que garantice la debida prestación del servicio de prevención y atención de desastres, rescates, inundaciones, evacuaciones, emergencias de fugas de gas, accidentes de tránsito y de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas, control de incendios estructurales y forestales; implementación y desarrollo de campañas de prevención y asesoramiento de los planes de emergencia y visitas a establecimientos de comercio de conformidad con la Ley 1575 de 2012 en el municipio de Ricaurte Cundinamarca.

Aunado a lo anterior, la escogencia del cooperante debe recaer en un Cuerpo de Bomberos que garantice la permanencia de recurso humano las 24 horas del día, siete días a la semana y que acredite la experiencia e idoneidad necesaria para la debida prestación del servicio, condición esta que no es posible satisfacer con los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios más cercanos a esta circunscripción territorial.

5.1 REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS

Con el propósito de verificar los requisitos habilitantes el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

6. DE ORDEN JURIDICO

a) Carta de Presentación de Propuestas (Anexo 1)

El proponente deberá diligenciar la carta de presentación de acuerdo con el Anexo No 1. suministrado por el Municipio de Ricaurte y que se consigna en el presente documento, debidamente firmada en original por el proponente (persona natural) o el representante legal (persona jurídica), o por el representante del consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado, términos y el alcance de la representación.

Los proponentes no podrán encontrasen incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, a que se refiere la constitución política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 de demás normas concordantes, para lo cual deberá ser declarado por el proponente bajo la gravedad del juramento en la carta de presentación de la propuesta.



Con la presentación de la propuesta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos la invitación pública, a la vez que se declara hábil para contratar con MUNICIPIO DE RICAURTE, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.

En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación, anexándolo a la respectiva propuesta. Para el momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes.

a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad Colombiana competente.

En caso de que el proponente sea persona jurídica, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del representante legal y de cada uno de los integrantes que lo conforman.

b) Libreta Militar

El proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica), así como cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, para el caso de varones menores de 50 años, deberá aportar fotocopia de la Libreta Militar. Sin embargo, el se reserva el derecho de consultar por los medios electrónicos dispuestos para ello.

c) Certificación de No Ser Responsables Fiscales y Certificación de Antecedentes Disciplinarios

No estar inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales (art. 60 de la Ley 610 de 2000); para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad.

No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Disciplinarios, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual debe encontrarse vigente.



d) Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Judicial

No tener antecedentes y requerimientos judiciales, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la Certificación de Antecedentes Judiciales el cual debe encontrarse vigente a la fecha del cierre del presente proceso. En caso de ser persona jurídica, unión temporal o consorcio deberá aportar el certificado del representante legal de la sociedad o figura asociativa.

e) Registro Único Tributario

El proponente deberá anexar la certificación que se encuentran inscritos en el Registro Único Tributario que se enmarque en las actividades objeto a desarrollar, tal y como lo dispone la DIAN.

Para efectos de la verificación de la calidad de contribuyente obligado a presentar declaración de renta el beneficiario del pago debe informar si presentó declaración de renta y complementarios por el año gravable inmediatamente anterior o si está obligado a ello, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Certificado de reconocimiento de personería jurídica

El proponente deberá anexar el Certificado de existencia de la persona jurídica como asociación cívica sin ánimo de lucro expedida por el Departamento de Cundinamarca, la cual deberá estar acompañada del acto administrativo de inscripción de dignatarios vigente al momento de presentación de la propuesta.

g) Certificado de Seguridad Social Integral

El proponente deberá aportar Certificación en original de estar al día en el sistema de seguridad social y anexar ultima constancia de pago, (Art. 23 ley 1150/2007).

h) Manifestación de No Encontrarse Bajo las Causales de Inhabilidades o Incompatibilidades

Mediante escrito el proponente, persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, firmada en original, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de la persona jurídica que representa y respecto de los socios que la conforman.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, el representante designado tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley. Adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de las personas naturales y jurídicas que



conforman el consorcio o la unión temporal, y en el caso de las personas jurídicas, también debe hacer la misma manifestación respecto de los socios que las conforman.

Si el proponente, el representante legal o alguno de los socios se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la ley, la oferta será rechazada.

i) Hoja de Vida (Formato de la Función Pública)

El proponente deberá anexar la hoja de vida debidamente diligenciada en original, según formato de la Función Pública para persona natural o jurídica, según sea el caso.

j) Declaración de Bienes y Rentas

El proponente deberá anexar la Declaración de Bienes y Rentas, según formato de la Función Pública para persona natural.

EN CASO QUE LA PROPUESTA NO CUMPLA CON ALGUNA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, ÉSTA SERÁ CONSIDERADA COMO NO CUMPLE.

k) Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia

El proponente deberá anexar la constancia que no se encuentra vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016.

EN CASO QUE LA PROPUESTA NO CUMPLA CON ALGUNA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS ITEMS ANTERIORES (Items del A al I), ÉSTA SERÁ CONSIDERADA COMO NO CUMPLE.

l) Concepto de idoneidad favorable:

- Resolución de autorización de funcionamiento

7. SOPORTER QUE ESTIMA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

De acuerdo al artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido los riesgos dentro de la ejecución del futuro contrato, de acuerdo con la siguiente matriz de riesgos:



Nº	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no Cumple con las actividades contratadas bajo en la oportunidad requerida por el Municipio de Ricaurte	Afectación en la prestación del servicio público esencial de atención de desastres	3	2	5	d
2		Externo			Inasistencia del contratista a cumplir las actividades establecidas en el contrato.	Posibles calamidades.	3	2	5	a

Nº	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ENTIDAD	Exigencia por parte de supervisor al contratista para que realice oportunamente sus actividades	3	2	5	No	Secretario de Gobierno y participación comunitaria	Enero de 2022	Noviembre de 2022	Seguimiento y coordinación entre el contratista y el supervisor	semanal
2	contratista	Establecer por parte del supervisor los mecanismos adecuados de comunicación con el contratista	3	2	5	No	Secretario de Gobierno y participación comunitaria	Enero de 2022	Noviembre de 2022	verificación de cumplimiento de las actividades contratadas	semanal

FORMA DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ENTIDAD	Verificación de la información	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina donde surge la	Verificar mediante una confrontación	Cada vez que se presente la



		suministrada por el contratista y la entidad					necesidad de contratación	de documentos aportados.	necesidad.
2	ENTIDAD	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina donde surge la necesidad de contratación y de (Contratación)	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ENTIDAD	Elaboración de un adecuado estudio de mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina donde surge la necesidad de la contratación	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
4	Contratista	El supervisor efectúe un adecuado seguimiento a las actividades realizadas por el contratista	Improbable	Menor	Bajo	No	Supervisor del Contrato	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
5	Contratista	El supervisor efectúe un adecuado seguimiento a las actividades realizadas por el contratista en las que involucre personal a su cargo	Raro	Insignificante	Bajo	No	Supervisor del contrato	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
6	Contratista	Elaboración de un adecuado y permanente estudio de mercado.	Raro	Insignificante	Bajo	SI	Oficina donde surge la necesidad de contratación	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
7	Contratista	llevar a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos	Raro	Menor	Bajo	SI	Oficina donde surge la necesidad de contratación	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y los impuestos establecidos para el tipo de contratación en la Entidad	Cada vez que se presente la necesidad.
8	Contratista	Sera responsabilidad del contratista conocer todos los documentos de la	Raro	Insignificante	Bajo	No	Oficina donde surge la necesidad de contratación	Verificar la documentación que sirve de soporte a la planeación del	Cada vez que se presente la necesidad.



		etapa previa de la celebración del contrato que le permita analizar y programar y proyectar los posibles riesgos y eventos externos que puedan presentarse y que afecten la ejecución del contrato						proceso contractual	
--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------	--

7.1 Medidas Para Minimizar O Eliminar Los Riesgos

Con el fin de minimizar los riesgos de la futura contratación, la entidad mediante el funcionario que sea asignado para supervisar el respectivo contrato, realizara un estricto control de la ejecución del mismo.

8. GARANTIAS CONTRACTUALES

Dadas las exigencias del desarrollo del objeto contractual, no es necesario que el Cuerpo de Bomberos, constituya garantía alguna (Art. 7 Ley 1150 de 2007).

9. GENERALIDADES DEL CONVENIO

9.1 TIPO DE CONVENIO

El tipo de convenio a celebrar es Convenio de interadministrativo.

9.2 OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, RESCATES, INUNDACIONES, EVACUACIONES, EMERGENCIAS DE FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES Y FORESTALES; IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y ASESORAMIENTO DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y VISITAS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA"



9.2 VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se estima en la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES (\$137.000.000,00) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
A. Gastos de Personal			
ITEM	DETALLE	VALOR MENSUAL	VALOR 10 MESES
1	Prestación del servicio 24 Horas/365 Días Personal Operativo	5.800.000	58.000.000
2	Gastos Administrativos	1.100.000	11.000.000
3	Gastos de Representación	500.000	5.000.000
4	Gastos Contables	500.000	5.000.000
SUBTOTAL		<u>7.900.000</u>	<u>79.000.000</u>
B. Gastos Generales			
5	Mantenimientos Preventivos y Correctivos al Parque Automotor- Incluyendo Repuestos de los mismos	1.200.000	12.000.000
6	Arrendamiento	1.000.000	10.000.000
7	Combustible	1.500.000	15.000.000
8	Comunicaciones y Servicios Públicos	900.000	9.000.000
9	Aporte Bomberos "Capacitaciones"	1.200.000	12.000.000
SUBTOTAL		<u>5.800.000</u>	<u>58.000.000</u>
<u>VALOR DIEZ (10) MESES</u>			<u>\$137.000.000</u>

TOTAL, APOORTE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA: (\$125.000.000 M/CTE)

TOTAL, APOORTE DEL CUERPO DE BOMBEROS: (\$12.000.000 M/CTE)

TOTAL, VALOR DEL CONTRATO: (\$137.000.000 M/CTE)

El Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) hará los desembolsos del valor del convenio así: A través de Diez (10) desembolsos mensuales cada uno por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**



(12.500.000.00) M/CTE, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación por parte del supervisor del convenio y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe de ejecución del convenio con sus respectivos soportes.
- Cuenta de cobro donde se deteremine el aporte que realiza el municipio de Ricaurte – Cundinamarca, así como aquel que se aporta por parte del Cuerpo de Bomberos correspondiente.
- Soportes de pago de seguridad social
- Acta de independiente
- Informe del supervisor

Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes.

9.3 PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión

9.4 LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del futuro contrato será en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

9.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CUERPO DE BOMBEROS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del estatuto general de contratación de la administración pública, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

A. Obligaciones específicas:

- Llevar a cabo la gestión integral del riesgo de incendios que comprende:
 - a) Análisis de la amenaza de incendios
 - b) Desarrollar todos los programas de prevención.
 - c) Atención de incidentes relacionados con incendios, mediante el combate incendios estructurales, forestales y deslizamientos y todo accidente donde este de por medio la vida humana.
 - d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación del riesgo.
- Apoyar el suministro de agua potable cuando por alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor, cese el abastecimiento por parte de la empresa de servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta que los gastos generados en el desplazamiento y alimentación del personal corren por cuenta del municipio deben estar garantizados.
- Prestar el servicio gratuito de emergencia a la comunidad del Municipio de Ricaurte.
- Atender desastres naturales y/o antrópicos que se presenten en el Municipio.
- Colaborar con los planes de contingencia programados por el CMGRD del Municipio, con los y recursos logísticos, talento humano y materiales que posea la entidad para organismos del orden municipal o



entidades sin ánimo de lucro; cuando se trate de eventos particulares con o sin ánimo de lucro EL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS cobrará por los servicios prestados directamente a los organizadores.

- **EL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS** será el encargado de acuerdo a la norma del manejo y direccionamiento del puesto de control en caso de requerirse y coordinará con el encargado de gestión del riesgo o quien haga sus veces.
- Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescate, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de derecho público y privado de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
- Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de los casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de derecho público y privado de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
- Realizar la investigación de las causas de las emergencias que atienden y presentar el Informe oficial a las autoridades.
- Servir de organismo asesor de las entidades Territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
- El valor pactado dentro del convenio garantiza la disponibilidad de recurso humano y logístico, maquinaria para la atención de las emergencias únicamente. Los gastos generados en el desplazamiento y alimentación del personal corren por cuenta del municipio y deben estar garantizados.
- capacitación a líderes comunitarios en prevención de desastres y asesoría para la conformación de una brigada bomberil para la atención primaria de emergencias, previa convocatoria del Municipio.
- Brindar capacitación de líderes comunitarios en prevención de desastres y asesoría para la conformación de una brigada bomberil para la atención primaria de emergencias, previa convocatoria del Municipio.
- El valor pactado dentro del convenio garantiza la disponibilidad de talento humano, logística y maquinaria de que disponga el cuerpo de bomberos para la atención de las emergencias.
- Apoyar la implementación y desarrollo de campañas de prevención y asesoramiento de los planes de emergencia y visitas a establecimientos de comercio de conformidad con la ley 1575 de 2012 en el municipio de Ricaurte Cundinamarca,
- Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.
- Reportar daños, mantenimientos, necesidades producto de las revisiones a los hidrantes instalados en la jurisdicción del municipio, con el fin de que el operador del servicio público garantice la correcta



operación de los mismos.

- Las demás que por ley o convenio le correspondan.

B. Obligaciones Generales:

- Cumplir con el objeto del presente convenio, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
- Rendir en forma mensual un informe sobre las actividades adelantadas en desarrollo del objeto contractual.
- Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del convenio.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del convenio y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
- Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del convenio deba manejar.
- El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del convenio, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el Supervisor para tal efecto.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
- Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.
- Las demás que surjan en desarrollo del objeto.

PARÁGRAFO: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El contratista no podrá



hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Territorial.

DEL MUNICIPIO:

- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, lo cual será verificada por el supervisor de este convenio.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para darán aviso oportuno al MUNICIPIO, sobre la concurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo con ocasión del presente convenio.
- Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente convenio.
- Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
- Supervisar el desarrollo y ejecución del presente convenio, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
- Asignar un supervisor a través del cual MUNICIPIO DE RICAURTE, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por el CONTRATISTA.
- Brindar información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales.
- Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones

9.6 SUPERVISION DEL CONVENIO: La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Convenio que se llegare a suscribir, estará a cargo del **SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA**, quien haga sus veces, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento del contrato
2. Verificar que el contratista cumpla con lo requerido en el objeto contractual
3. Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente



4. Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento
5. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.
6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

9.7 MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas.

El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

9.8 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato.

El contratista autoriza al municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.



9.9 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

10. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

10.1. RECOMENDACIÓN:

Conforme a la continua necesidad de adelantar la actividad relacionada, en atención a lo anteriormente expuesto, y contando el Municipio de Ricaurte con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, de la vigencia de 2022 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del municipio de Ricaurte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.



JAIME MEDINA RAMOS

Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

